

LEY N.º 2949
Médicos legistas

JUAN PARDO

PRESIDENTE DEL CONGRESO.

POR CUANTO: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Los médicos de policía se denominarán en lo sucesivo médicos legistas y estarán adscritos á los juzgados del crimen de sus respectivas jurisdicciones, como funcionarios judiciales, gozando del titularato de éstos y de los demás goces anexos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

ANTONIO MIRÓ QUESADA, Senador Presidente.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

F. R. Lanatta, Senador Secretario.

Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

POR TANTO; y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuníquese al Ministerio de Gobierno, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los seis días del mes de diciembre de mil novecientos diez y ocho.

JUAN PARDO, Presidente del Congreso.

Miguel D. Gonzáles, Secretario del Congreso

Santiago D. Parodi, Secretario del Congreso.

Lima, 12 de diciembre de 1918.

Numérese, regístrese, comuníquese y publíquese.

Revilla.